

EXPEDIENTE: VI-00448-F-2026

CARATULA: L.Z.A. C/ L.C.J. S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Que compareció el joven Z.A.L. por medio de su letrada y solicitó ampliación de la cuota alimentaria provisoria dispuesta en oportunamente. A sus fines informó que la audiencia de mediación que tenían fijada no se pudo realizar por incomparecencia del progenitor, por lo les dieron nueva fecha para el mes de Julio del corriente año.

En lo que respecta a la los alimentos provisorios, sin perjuicio de encontrarse vencidas las medidas de autos objeto del trámite, corresponde evaluar la situación de vulnerabilidad del peticionante, siendo menor de edad y encontrándose dilatada la mediación requerida a sus fines por causa de la incomparecencia del alimentante, debiendo primar en la evaluación del pedido el interés superior del adolescente conforme la doctrina legal vigente.

Véase que los alimentos provisorios tienen como objeto tutelar anticipadamente la pretensión alimentaria de los hijos menores de edad. Son, ni mas ni menos, que un adelanto de jurisdicción, una tutela urgente, que se relaciona con el interés superior del niño y tienden a su subsistencia.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 149 del C.P.F., con carácter provisorio y cautelar en los términos del art. 25 del CPF

RESUELVO:

I) Hacer lugar al pedido de ampliación de medidas solicitado por el joven Z.A.L..

II) Disponer la ampliación de la cuota alimentaria provisoria dispuesta en fecha 08.04.2026 por el plazo de dos meses desde su vencimiento, ello es hasta hasta el 08.09.2026.

III) Hágase saber a la Dra. C.G. que deberá ratificar la gestión efectuada conforme art. 44 del CPCC.-

IV) Regístrese, Protocolícese, Notifíquese al Sr. C.J.L. conforme art. 121 CPCC.

María Laura Dumpé
Jueza